



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 229 - 2012-PCNM

Lima, 17 de abril de 2012

Visto:

El expediente de evaluación y ratificación de don Elí Gliserio Alarcón Altamirano, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 017-1996-CNM, de fecha 26 de enero de 1996, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac, habiendo sido ratificado en el cargo mediante Resolución N° 387-2003-CNM de fecha 03 de setiembre de 2003;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 03 de setiembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 17 de abril de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes disciplinarios:** registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento; b) **Participación ciudadana:** ha recibido diez cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los que fueron absueltos por el magistrado; c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de decisiones:** de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido calificaciones aprobatorias; b) **Calidad en gestión de procesos:** ha sido calificado como adecuado; c) **Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) **Organización de trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** el magistrado evaluado no presentó publicaciones; f) **Desarrollo profesional:** según información que obra en el expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de la entrevista personal corroboró la

N° 229 - 2012-PCNM

apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de la entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 17 de abril de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera y con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Elí Gliserio Alarcón Altamirano y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de don Elí Gliserio Alarcón Altamirano, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac, es como sigue:

Del análisis al rubro **conducta** del Informe Final, el magistrado evaluado registra dos apercibimientos, uno impuesto por la OCMA, por los cargos de abuso de autoridad, negligencia inexcusable, inobservancia de las normas procesales, recorte al derecho de defensa y prevaricato, y el otro apercibimiento fue impuesto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República por haber incurrido en grave irregularidad, ambas sanciones se encuentran rehabilitadas;

En el rubro de cuestionamientos por participación ciudadana, se consignan ocho documentos referidos a denuncias interpuestas contra el magistrado evaluado y que obran en sus legajos de la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del CNM, siendo las siguientes: i) Expediente N° 561-2006-Q, la denunciante doña Úrsula Allca Pérez, motivó su queja contra la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac integrada por el magistrado evaluado, por haber incurrido en inconducta funcional en el proceso por violación sexual contra su menor hija. En su descargo el magistrado evaluado refirió que esta queja fue declarada improcedente; ii) Expediente N° 543-2006-Q, seguido por don Juan Domínguez Carrión, quien denuncia al Colegiado integrado por el magistrado evaluado, por incumplir mandato obligatorio del Tribunal Constitucional sobre los alcances de la aplicación a los demandantes de la bonificación aprobado por el Decreto de Urgencia N° 37-94, por los trabajadores administrativos del sector educación. El evaluado en su descargo ha señalado que la OCMA declaró improcedente la queja; iii) Expediente N° 487-2006-D, seguido por el quejoso Marcial Pérez Acuña, quien denunció a diversos jueces y fiscales del Distrito Judicial de Apurímac, entre los que se encuentra el magistrado evaluado al haber incurrido en parcialización, delito de prevaricato y falsedad genérica, en agravio de la Comunidad Campesina de Pairaca. En su absolución el evaluado refiere que la ODICMA, declaró improcedente la queja; iv) Expediente N° 326-2007-D, seguido por Juan Domínguez Carrión, por prevaricato, contra el colegiado integrado por el evaluado, por sus actuaciones en un proceso de cumplimiento. El magistrado evaluado absuelve la queja señalando que la misma fue declarada improcedente por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

v) Expediente N° 293-2003-D y N° 044-2010, seguido por doña Mercedes Meléndez Oblitas, por inconducta funcional contra diversas autoridades de Apurímac, entre los que figura el evaluado, como autores y partícipes de los delitos de asociación ilícita para delinquir, delitos contra la fe pública, supresión y destrucción de documentos, y de medios probatorios en agravio del Estado Peruano. En su descargo el magistrado ha señalado que la queja fue declarada inadmisibles; vi) Expediente N° 111-2009-D seguido por la Fiscalía de la Nación, la que mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 385-2009-MP-FN del 25 de marzo de 2009 declara fundada la denuncia contra el colegiado integrado por el magistrado evaluado, por la presunta comisión del delito de Prevaricato; en la denuncia seguida por don Julián Chaquere Zela. El magistrado evaluado refiere que la denuncia culminó por resolución del 10 de agosto de 2009 que declaró no haber lugar a la apertura de instrucción; vii) Expediente N° 072-2003-D seguido por ciudadanos de la Provincia de Abancay contra el magistrado evaluado, por el delito contra la administración de justicia en su modalidad de ocultamiento y retención de expediente, señalando que el referido magistrado habría retenido el expediente de una investigación iniciada en el año 1995 sobre acciones irregulares y dolosas en el trámite de adopción de menores de edad, sin emitir el informe final desde el 26 de setiembre de 1996, por el lapso de veintidós meses. En su absolución el evaluado refiere que por este hecho se le impuso la sanción de apercibimiento, la que quedó consentida al no haber sido objeto de impugnación; viii) Expediente N° 022-2005-D seguido por don Juan Pablo Cárdenas Urpe en representación de don Víctor Raúl Cárdenas Urpe, por faltas al debido proceso contra el magistrado evaluado en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac. El evaluado señaló que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Apurímac, declaró improcedente la queja;

En el rubro participación ciudadana, también se consigna el cuestionamiento presentado por don José Domingo Cruz Cala, quien imputa al magistrado evaluado su intervención irregular en uno de los casos más graves sobre acciones de amparo a favor de las empresas de casinos y tragamonedas, refiere que cuando se desempeñaba como Juez Especializado Civil Titular de Andahuaylas desde el 24 de noviembre de 2003 hasta el 12 de setiembre de 2011, informó a sus superiores sobre la presión que venía ejerciendo en su función jurisdiccional el magistrado evaluado, quien a esa fecha se desempeñaba como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y Jefe de la ODICMA de la misma Corte, específicamente en el proceso N° 2001-0165, seguido ante el Juzgado Civil del MBJ Andahuaylas, donde se ejercía presión para favorecer a las empresas transnacionales Recreativos FARGO S.A.C, ZLATA Actividades Recreacionales S.A.C, Balshen Gaming S.A.C, Cathay Entretenimientos S.A.C y cuyo apoderado es el señor Hoyos Altamirano, cuñado del magistrado evaluado, quien también era apoderado ante la SUNAT, proceso en el cual actuó con independencia y con arreglo a ley, lo que ha motivado la interposición de quejas en su contra, por el apoderado mencionado y a los cuales se le ha dado un trámite indebido, por la relación familiar que mantiene con el magistrado evaluado, quién lejos de abstenerse, intervino en el trámite de las mismas; por tales hechos solicitó su traslado o renuncia al cargo en marzo de 2005, el mismo que hasta la fecha se encuentra pendiente de resolver. Señala también que ha sido materia de hostigamiento por parte del evaluado, habiéndose iniciado querellas en contra, ante el Segundo Juzgado Penal y ante el Primer Juzgado Penal de Andahuaylas, Quejas Administrativas N° 0102-2008, N° 110-2008 y la querella tramitada con el expediente N° 2008-0650 ante el Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, y casi un centenar de procesos administrativos de la ODECMA. En su absolucón el evaluado refiere que por los hechos mencionados se le interpusieron quejas ante el órgano de control, en donde se declaró improcedente una queja y en otra resultó absuelto;

En el mismo rubro se consigna también información periodística como es: 1) Diario El Peruano del 27 de marzo de 2009, donde se registra la noticia "Declaran fundada denuncia interpuesta contra Vocales Superiores de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, y 2) Gestión Pública Perú del 13 de febrero de 2011, registra la nota: "El Juez que se enfrentó al Poder. El Juez José Domingo Cruz Cala viene luchando contra la corrupción y el abuso de poder en el Poder Judicial. Está a punto de perder su libertad. Desde el año 2005, este magistrado viene siendo acosado y discriminado por sus superiores solo por ser honesto. Este año marcó un antes y un después en su carrera y sus buenas acciones de ese entonces han conseguido que lo bombardeen con querellas y amenazas sin fundamento y de toda clase. El calvario empezó en el año 2004, cuando ciertos empresarios de casinos, en un intento por burlar la Ley, principalmente en cuanto a tributación e importaciones, interponían acciones de amparo en provincias a pesar de que sus ingresos principales funcionaban en Lima. Su intención era buscar un juzgado en el que iban a ganar si o si, como lo han denunciado los medios de comunicación nacionales?, refiere el magistrado Cruz Cala". El evaluado en su descargo refiere que esta denuncia fue declarada no ha lugar a la apertura de instrucción en su contra, el mismo hecho fue investigado por la OCMA, cuya decisión ha sido absolutoria;

De otro lado, registra dos procesos en condición de demandante; en condición de demandado registra cinco demandas de acciones de amparo (dos improcedentes, uno infundado, otro devuelto y el último se declaró fundada la excepción de prescripción), cinco corresponden a demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta (dos se encuentran archivado y tres en trámite), y seis exhortos; como denunciado registra dieciséis denuncias por hábeas corpus (cuatro infundados y doce improcedentes) y ocho exhortos de hábeas corpus y en condición de denunciante registra dos procesos. Sobre estos hechos se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado; por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta, se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **Elí Gliserio Alarcón Altamirano**, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Apurímac.

S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters that appear to read "GONZALO GARCIA NUÑEZ".

GONZALO GARCIA NUÑEZ